



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 545 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

La solicitud de Registro No. 003424 de fecha 12 de febrero del 2016, Opinión Legal No. 164-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, en trece (13) folios, respecto a la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional No.264-2015-GRA/GR-GG y la Resolución Gerencial Regional No.0260-2014-GRA/PRES-GG-GRDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los antecedentes fluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social de esta Sede Regional, a virtud de la Resolución Gerencial Regional No.0260-2014-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 29 de diciembre del año 2014, adoptó la decisión administrativa de declararse por improcedente, la solicitud de convalidación de encargaturas provisionales a la de designación del recurrente **ROLANDO ROMAN SIUCE**, en el cargo de funcionario de confianza de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE – Sucre y Vilcashuamán de los años 1992 y 1993, oficializados a cargo del Ex Presidente del Ex Gobierno Regional “Los Libertadores Wari”, como persuade de la Resolución Ejecutiva Regional No.447-92-GRLW/P, de fecha 17 de setiembre de 1992 y la Resolución Presidencial Regional No.139-93-GRLW/P, de fecha 31 de agosto de 1993. Notificado que fue con el citado acto administrativo, estimando de lesiva para sus intereses personales, laborales y pensionarios, interpuso recurso administrativo de apelación, el mismo que fue declarado por improcedente por Resolución Gerencial General Regional No.264-2015-GRA/GR-GG, de fecha 20 de agosto del 2015; vale decir, por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, por haberse deducido fuera del término procesal administrativo perentorio,



previsto en el Numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444. Emplazado que fue, entabló la solicitud de nulidad de los citados actos administrativos sub materia;

Que, ahora bien, el accionante basa su pretensión medular de nulidad de las Resoluciones Gerencial Regional y Gerencial General Regional especificadas en el Item anterior, bajo el argumento que ambas fueron emitidas por instancias administrativas jerárquicamente inferiores, como es la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General, frente a la petición central de solicitud de regularización y/o convalidación de encargaturas provisionales a la de designación en el cargo de funcionario de confianza de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE- Sucre y Vilcashuamán de los años 1992 y 1993, como persuade de la Resolución Ejecutiva Regional No.447-92-GRLW/P, de fecha 17 de setiembre de 1992 y la Resolución Presidencial Regional No.139-93-GRLW/P, de fecha 31 de agosto de 1993, ambas expedidas por la Ex Presidencia Ejecutiva Regional del Ex Gobierno Región "Los Libertadores Wari" y Ex Consejo Transitorio de Administración Regional "CTAR" respectivamente, hoy Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho. En dicho parecer, teniendo en consideración que, el mentor de los aludidos actos administrativos de encargaturas provisionales viene a ser el Ex Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho; en cuyo parecer, la instancia administrativa llamada para absolver, la solicitud de fondo del administrado (Convalidación de encargatura a designación) viene a ser la Gobernación Regional a la luz de una resolución ejecutiva regional, siendo jerárquicamente incompetentes, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General. En efecto, dichas resoluciones adolecen de causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444, vulnerándose además los principios de legalidad y el debido procedimiento de los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del asidero legal antes invocado. Resultando por entre tanto, procedente la solicitud de nulidad de las citadas resoluciones, debiendo en todo caso retrotraerse los hechos al estado de resolverse la pretensión de fondo del administrado a través de una resolución ejecutiva regional;

Que, ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de Regularización o Convalidación de encargaturas provisionales a la de designación en el cargo de funcionario de confianza de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE – Sucre y Vilcashuamán, desempeñados por el recurrente **ROLANDO ROMAN SIUCE**, los años 1992 y 1993, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional No.447-92-GRLW/P, de fecha 17 de setiembre de 1992 y la Resolución Presidencial Regional No.139-93-GRLW/P, de fecha 31 de agosto de 1993, ambas expedidas por la Ex Presidencia Ejecutiva Regional del Ex Región "Los Libertadores Wari" y Ex Consejo Transitorio de Administración Regional Ex "CTAR-Ayacucho" respectivamente; ambos actos administrativos, consagraban en su seno, en artículo aparte, la transcripción a la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando su convalidación oportuna





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 545 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

por Designación a virtud de una Resolución Ministerial correspondiente, en observancia y cumplimiento de la Ley No.25515. Al respecto, la Ley No.27321 en su artículo único advierte **“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”**; entre tanto, a partir de la fecha de emisión de las citadas resoluciones administrativas de encargatura provisional (1992 – 1993) y la Resolución Directoral Regional No.00809, de fecha 01-06-1998 de cese laboral del recurrente **ROLANDO ROMAN SIUCE**, en el cargo de Profesor de la I.E. San Ramón de Ayacucho, a la fecha de presentación de la aludida solicitud de convalidación (14-03-2014) ha transcurrido más de 04 años, habiendo por cierto, operado la prescripción extintiva del derecho de regularización y convalidación de resoluciones administrativas de encargaturas a la de designación en cargo de funcionario. Postura que, a su vez es corroborada por el Tribunal Constitucional a merced de la sentencia recaída en el Expediente No.04272-2006-AA/TC, respecto al carácter irrenunciable e imprescriptible de los derechos laborales, asevera que viene a ser la sanción legal que se impone al titular de un derecho que, tras su agresión, no ejercita el medio de defensa en un lapso previsto normalmente en la ley, significando a su vez que, la figura jurídica de prescripción no implica denegatoria del derecho en cuestión, sino, es la restricción del remedio procesal para exigir. En suma la prescripción no opera por la voluntad del trabajador, sino por mandato de la norma que sanciona su negligencia en pos de la seguridad jurídica. En conclusión, la inercia o desidia de no haberse concretado las resoluciones administrativas de encargatura del ejercicio del cargo de funcionario en Resolución Ministerial de Designación, en parte es imputable al administrado **ROLANDO ROMAN SIUCE**, quien por su lado dejó de exigir oportunamente su consecución en actos ministeriales, habiendo por ende, permitido en demasía el desliz del tiempo superior a 04 años, a partir de la emisión de las resoluciones administrativas de encargatura y de cese respectivamente. Pasando a constituir la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia incompetente para regularizar o convalidar actos administrativos de encargatura de los años 1992 y 1993 en designación, pese tener atribuciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley No.27594, concordante con el literal c) del artículo 21° de la Ley No.27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444. Resultando por cierto, improcedente la pretensión del administrado;



Estando,

A las consideraciones expuestas en el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, **Resolución No. 0366-2015-JNE.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del recurrente **ROLANDO ROMAN SIUCE**, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional No.264-2015-GRA/GR-GG y la Resolución Gerencial Regional No.0260-2014-GRA/PRES-GG-GRDS, de fechas 20 de agosto del 2015 y 29 de diciembre del 2014, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el recurrente **ROLANDO ROMAN SIUCE**, sobre Regularización y/o Convalidación de encargaturas provisionales a la de designación en el cargo de funcionario de confianza de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE- Sucre y Vilcashuamán, desempeñados en los años 1992 y 1993, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional No.447-92-GRLW/P, de fecha 17 de setiembre de 1992 y la Resolución Presidencial Regional No.139-93-GRLW/P, de fecha 31 de agosto de 1993, ambas expedidas por la Ex Presidencia Ejecutiva Regional del Ex Región "Los Libertadores Wari" y Ex Consejo Transitorio de Administración Regional Ex "CTAR-Ayacucho".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA TRANSCRIPCION del presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

DRAJ/hptj.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)